



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00287-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-493

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Francisco Luis Betancur Munera (Nos. 36 y 37 del expediente).

CONSIDERACIONES

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Sin embargo, para que la notificación electrónica a la demandada pueda validarse procesalmente, el inc. 2° de la norma en cita determina unas cargas a cargo del interesado en la notificación, que son:

1. Se debe **afirmar** bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.
2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección.
3. Debe allegar, al proceso, las evidencias correspondientes, particularmente **las comunicaciones remitidas al demandado**.

Revisado el expediente, no se encuentra evidencia de que, la apoderada del demandante o este, hayan cumplido la carga procesal que exige la norma en cita para poder proceder a notificar conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, no dará validez a la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación enviada por activa, a través de correo electrónico, al señor Francisco Luis Betancur Munera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ed78964b167f39ec378294265a4ffbf499b92b49e5126d49a6ebf55b705c78

Documento generado en 04/05/2021 07:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**